



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Auto nro. 855

RADICACIÓN:	76147-33-33-002-2021-00018-01
ACCION	Reparación Directa
ACCIONANTE:	Luis Gonzaga Herrera Ocampo y otros marobebejudicial@gmail.com
ACCIONADO:	Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co loveca66@gmail.com loveca66@hotmail.com Municipio del Cairo alcaldia@elcairo-valle.gov.co notificacionjudicial@elcairo-valle.gov.co contactenos@elcairo-valle.gov.co juliocuarto@hotmail.com
LLAMADO EN GARANTÍA	Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa notificaciones@solidaria.com.co notificaciones@gha.com.co pastudillo@gha.com.co
TEMA:	ACEPTA IMPEDIMENTO / AVOCA CONOCIMIENTO
MAGISTRADO PONENTE:	Víctor Adolfo Hernández Díaz

I. IMPEDIMENTO.

1. Correspondió por reparto al Despacho 11 del Magistrado Andrés González Arango del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia.
2. El Magistrado mediante escrito del 01 de noviembre del presente año, manifestó impedimento para conocer en segunda instancia de la acción, argumentando que se encuentra incurso dentro de la causal 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, esto es, conocer el proceso en primera instancia.
3. Revisado el expediente se observa que el Doctor González Arango actuando como juez del Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartago admitió la demanda, entre otros.
4. En ese orden de ideas, en aras de la transparencia y la imparcialidad que debe presidir la actuación de quienes administran justicia, y por encontrar procedente la causal invocada, se aceptará el impedimento manifestado por el Magistrado declarándolo separado del conocimiento del asunto.

5. En consecuencia, este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Andrés González Arango para conocer del medio de control de reparación directa de la referencia.

SEGUNDO: DECLARARLO separado del conocimiento del proceso en el asunto de la referencia.

TERCERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto. Efectuar la respectiva compensación.

CUARTO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia nro. 110 del 08 de agosto de 2024 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Cartago.

QUINTO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

SEPTIMO: Los memoriales deben adjuntarse en la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El presente documento es suscrito digitalmente en la plataforma <http://samairj.consejodeestado.gov.co> en donde se puede verificar su autenticidad



VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado

¹ En el siguiente link podrá consultar un video tutorial que lo guiará en SAMAI: acceso a la ventanilla virtual. webm.